

0000001

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1

2

ESCRITURA PUBLICA No. 003507

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.

7

OTORGADO POR: NEPTALÍ FRANCO MERIZALDE DÁVILA Y ANÍBAL

8

VICENTE ANDRADE MUÑOZ

9

CUANTIA: USD \$ 800.00

10

DI: 3 copias

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

MABS

22

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

23

la República del Ecuador, el día de hoy el lunes once (11) de octubre del

24

año dos mil diez, ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

25

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor NEPTALÍ

26

FRANCO MERIZALDE DÁVILA, por sus propios y personales derechos; y

27

el señor ANÍBAL VICENTE ANDRADE MUÑOZ, por sus propios y

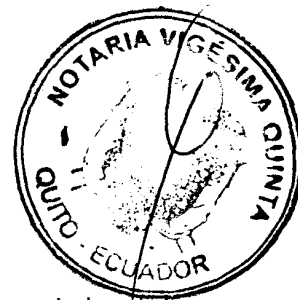
28

personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

1 ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores
2 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
3 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma
4 antes indicada; y, advertidos que fue por mí, el Notario, del objeto y
5 resultados de la presente escritura pública, así como examinados en
6 forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta
7 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
8 seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada
9 textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
10 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
11 constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes
12 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen
13 al otorgamiento de esta escritura pública los señores Neptalí Franco
14 Merizalde Dávila y Aníbal Vicente Andrade Muñoz, quienes son
15 ecuatorianos, de estado civil casado y soltero, mayores de edad y
16 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes
17 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la
18 compañía anónima denominada **MEATPRO SERVICIOS**
19 **ESPECIALIZADOS S.A. - CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA**
20 **COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se
21 denomina **MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. - ARTICULO**
22 **SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de
23 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su escritura
24 constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o
25 reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
26 **TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el
27 Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en
28 cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO:**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

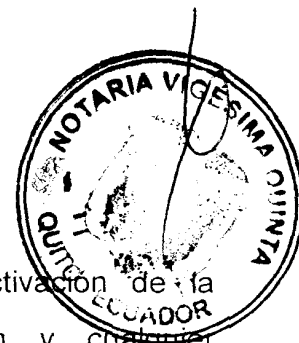


1 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: a) la
 2 \ comercialización de materia prima, insumos, maquinaria para
 3 la industria alimenticia, b) venta de carne, vísceras, tripas de
 4 res, cerdo, borrego, mariscos, productos del mar c) tripas de
 5 \ celulosa d) fundas de empaque al vacío; y, e) todo producto
 6 \ cárnico y derivado.- Para el cumplimiento de su objeto social, la
 7 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la
 8 Ley, que se relacionen con su objeto.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
 9 \ **SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de
 10 OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 11 AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias de
 12 un dólar de los EE.UU. de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas del
 13 uno (1) al ochocientos (800). Estas acciones podrán estar representadas
 14 por títulos de una o más acciones, firmados por el Presidente
 15 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. El capital pagado
 16 es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 17 NORTEAMÉRICA (USD. 800,00).- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**
 18 **LAS ACCIONES.-** La Compañía considerará propietario de las acciones
 19 a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando
 20 haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante
 21 común y responderán solidariamente ante la Compañía por las
 22 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO**
 23 **SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será
 24 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
 25 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les
 26 competen según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO OCTAVO:**
 27 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación de la Compañía, tanto
 28 legal como judicial y extrajudicial, le corresponde al Gerente General,

1 quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la
2 Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico,
3 inclusive para hipotecar, comprar, vender y aportar a fideicomisos, los
4 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO:**
5 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las
6 Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.- Las
7 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
8 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías
10 y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.
11 Las Extraordinarias se reunirán en la época en que fueren convocadas.
12 En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en
13 la Convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales podrán ser
14 convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del
15 Gerente General, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de
16 Compañías. Podrán, asimismo, solicitar la convocatoria los accionistas o
17 convocarlas los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de
18 Compañías. Los Comisarios u órganos de fiscalización serán especial e
19 individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia
20 no será causa de diferimiento de la reunión.- Las convocatorias a las
21 Juntas Generales se realizarán por la prensa, con una anticipación
22 mínima de ocho días; en todo caso, no se contará el día de la publicación
23 ni el día en que se celebre la Junta.- **ARTICULO DECIMO: DEL**
24 **QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse validamente
25 constituida para deliberar en la primera convocatoria si los concurrentes a
26 ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado; en la
27 segunda convocatoria, se reunirá con el accionista o accionistas
28 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Para que

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 la Junta General pueda acordar validamente la reactivación de la
 2 compañía en proceso de liquidación, convalidación y cualquier
 3 modificación a los estatutos, deberán concurrir a ella en primera
 4 convocatoria al menos la mitad del capital pagado. En segunda
 5 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
 6 pagado, y en tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con el
 7 accionista o accionistas presentes, debiendo expresarse estos
 8 particulares en la convocatoria que se haga.- La segunda convocatoria no
 9 podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada
 10 para la primera reunión, y la tercera convocatoria no podrá demorar más
 11 de sesenta días contados de la misma forma. Ni la segunda ni la tercera
 12 convocatoria podrán modificar el objeto de la reunión, expresado en la
 13 primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
 14 **REPRESENTACION EN JUNTAS GENERALES.-** A las Juntas
 15 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
 16 representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito,
 17 mediante carta poder dirigida al representante legal de la compañía, y con
 18 carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente
 19 poder notarial, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
 20 **JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo
 21 establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la
 22 Ley de Compañías; por lo tanto, en este supuesto la Junta se entenderá
 23 convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo
 24 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
 25 esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
 26 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 27 celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION,**
 28 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas

1 Generales estarán dirigidas por el Presidente titular o, si faltare éste a la
2 reunión, por un accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará
3 como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona a quien
4 designe la Junta como Secretario ad-hoc. Las actas de las deliberaciones
5 y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas de quien las haya
6 presidido y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el
7 artículo Décimo Segundo de los estatutos, que deberán firmar todos los
8 asistentes a la Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia
9 del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se
10 celebró validamente. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
11 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que
12 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
13 una por una por el Presidente y Secretario de la Junta.- **ARTICULO**
14 **DECIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA.-** Las decisiones de la Junta
15 General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente
16 en la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.
17 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para
18 efectos de votación. Por cada acción pagada de un dólar, el accionista
19 tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
20 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son
21 atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente para un
22 periodo de cinco años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar al Gerente
23 General para un periodo de cinco años, y fijar su remuneración.- c)
24 Examinar las cuentas y balances e informes del Gerente General y del
25 Comisario y dictar la resolución correspondiente.- d) Resolver acerca de la
26 forma de reparto de las utilidades.- e) Nombrar y remover al Comisario
27 principal, así como a su respectivo suplente, quien estará a cargo de la
28 fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 funciones, y fijar su remuneración.- f) Acordar en cualquier tiempo la
2 remoción de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella.- g)
3 Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y
4 liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento
5 para la liquidación de la Compañía.- h) Acordar todas las modificaciones
6 al contrato social.- h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital
7 social y la prórroga del contrato social.- i) Resolver acerca de la
8 amortización de las acciones.- j) Resolver acerca de la emisión de partes
9 beneficiarias y obligaciones.- k) Autorizar al Gerente General para que
10 otorgue poderes generales o de factor.- l) Acordar el establecimiento de
11 sucursales y agencias en el país o en el exterior.- m) Dictar los
12 reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la
13 Compañía y reformarlos en caso necesario.- n) Interpretar los presentes
14 estatutos; y, o) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y
15 en los estatutos de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**
16 **PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la
17 Compañía, será nombrado por la Junta General, para el periodo de cinco
18 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes
19 son las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta
20 General de Accionistas y firmar las actas respectivas; b) Suscribir
21 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c)
22 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento
23 temporal y hasta que se designe su reemplazo; d) Cumplir y hacer cumplir
24 las resoluciones de la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones
25 que le conceden la Ley y los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
26 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien podrá ser o no
27 accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General para el
28 período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus

1 deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la Compañía, de manera individual.- b) Dirigir la marcha
3 administrativa de la Compañía, nombrando, removiendo y señalando la
4 remuneración del personal subalterno.- c) Abrir y cerrar cuentas
5 bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o
6 débito, o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la
7 Compañía.- d) Presentar a la Junta General Ordinaria, dentro de los tres
8 meses de concluido el ejercicio económico respectivo, una memoria
9 razonada acerca de la situación de la Compañía, balance y estado de
10 pérdidas y ganancias.- e) Presentar a la Junta General Ordinaria el
11 proyecto de distribución de utilidades.- f) Actuar como Secretario de la
12 Junta General.- g) Responder por los bienes, valores y archivos de la
13 Compañía.- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
14 acciones y las actas de las Juntas Generales.- i) Comprar, vender, aportar
15 a fideicomisos o hipotecar bienes inmuebles de la Compañía, sin que para
16 ello requiera autorización de la Junta General de Accionistas.- j) Ejercer
17 las demás atribuciones que le confieren la Ley y los estatutos.-
18 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS DE LOS**
19 **ADMINISTRADORES.-** El Presidente y el Gerente General continuarán
20 en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya fenecido su período,
21 hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
22 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la compañía se
23 computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre
24 de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO: RESERVAS Y UTILIDADES.-** Por
25 decisión de la Junta General, se podrá formar fondos de reservas
26 especiales o facultativas, para cuya formación la Junta General decidirá el
27 porcentaje a tomar de las utilidades líquidas. De las utilidades líquidas, al
28 menos el cincuenta por ciento se repartirá entre los accionistas, salvo

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

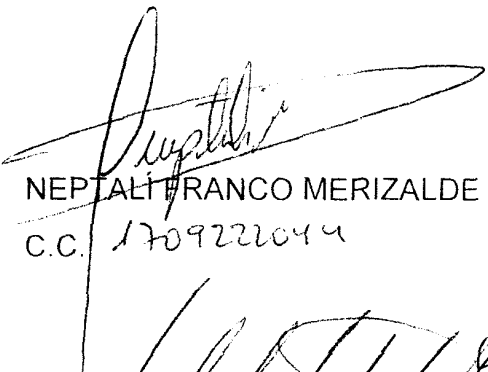


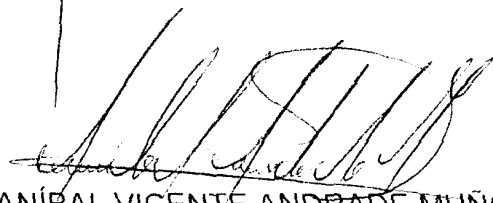
- 1 decisión unánime en contrario, adoptada por la Junta General. Se
2 estipula que la Compañía formará el fondo de reserva legal al que se
3 refiere el artículo doscientos noventa y siete de la Codificación de la Ley
4 de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y**
5 **LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo
6 para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra
7 causa de las determinadas en la Ley. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
8 **SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital
9 se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

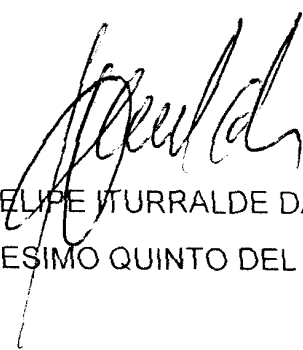
ACCIONIST A	CAPITA SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	APOORTE NUMERARIO	APOORTE EN ESPECIE	NUMERO DE ACCIONES	Capital por pagar
Neptali Franco Merizalde	760	760	760	-----	760	-----
Anibal Andrade	40	40	40	-----	40	-----
TOTAL	800	800	800,00	800	800	-----

- 10 **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas
11 facultan al Abogado Esteban Ortiz Dávila para que realice los trámites
12 necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la
13 primera Junta General de Accionistas y para que obtenga la patente
14 municipal. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo
15 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted, Señor
16 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
17 validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA copiada
18 textualmente.- Las comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
19 se encuentra firmada por el Abogado Esteban Ortiz Dávila,
20 profesional con matrícula número once mil setecientos
21 cuarenta y siete del Colegio de Abogados Pichincha".- Para el
22 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos

1 legales que el caso requiere; y, leída que le fue a los comparecientes, por
2 mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando
3 para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

4
5
6
7 
8 NEPTALÍ FRANCO MERIZALDE DÁVILA
9 C.C. 1709222044

10
11 
12 ANÍBAL VICENTE ANDRADE MUÑOZ
13 C.C. 1716122096

14
15
16
17 
18 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
19 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CIUDADANÍA 1709222044-4
CEBOLA DE
MERIZALDE DAVILA NEPTALI FRANCO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 NOVIEMBRE 1981
0311 03:22 P
PICHINCHA QUITO
SANTARÉN SUAREZ 1981



[Signature]

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DIRECTOR GENERAL
SAGADO
SECUNDARIA
NEPTALI FRANCO MERIZALDE
CIUDADANÍA DEL ECUADOR
QUITO
1923989



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES JULIANO 2008

051-0100 1709222044
NÚMERO CEBOLA
MERIZALDE DAVILA NEPTALI FRANCO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA ZONA
BARROCOA

[Signature]
SECRETARIO DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecedente es igual al documento presentado ante mí
en Quito, 11/09/2011

[Signature]
DR. FELIPE MARRALDE DAVILA
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA 171612209-6
ANDRADE MUÑOZ ANIBAL VICENTE
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
05 AGOSTO 1981
015- 0020 0702
PICHINCHA/QUITO
SOLTERO SUAREZ



[Signature]

ECUATORIANA+ + + + + 1451471684

SOLTERO
SECUNDARIA
ANIBAL ANDRADE
ROSA A MUÑOZ
QUITO
18/08/2017
REN 1455172



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

188-0017 1716122096
NÚMERO CÉDULA
ANDRADE MUÑOZ ANIBAL VICENTE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
del Art. 18 de la ley Notarial, declara que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 11 OCTUBRE 2017

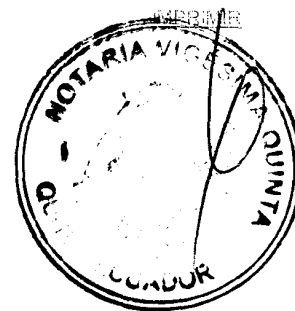
DR FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 732341
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ORTIZ DAVILA ESTEBAN ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2010 9:34:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.
APROBADO
N.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 30/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACIÓN DE 30
DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 04 DE OCTUBRE DEL 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A." por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

MERIZALDE DAVILA NEPTALI FRANCO

760.00

ANDRADE MUÑOZ ANIBAL VICENTE

40.00

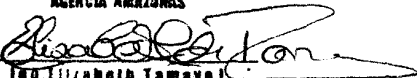
TOTAL

USD 800.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A." ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCODEGUAYAQUIL SA
AGENCIA AMAZONAS


ING. Elizabeth Tamayo
JEFE DE AGENCIA

ELIZABETH TAMAYO
JEFE DE AGENCIA
AG. AMAZONAS

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

0000008

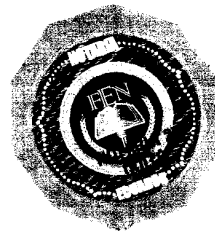


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a quince de octubre del dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



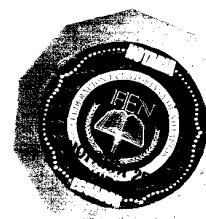


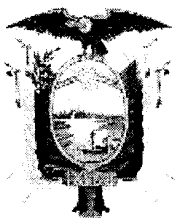
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004623 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 25 de Octubre del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A., otorgada el 11 de Octubre del 2010, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a cinco de noviembre del dos mil diez.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 25 de octubre del 2.010, bajo el número **3832** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S. A.**”, otorgada el 11 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40874.-** Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0850

Quito,

11 ENE 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MEATPRO SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL